



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2022-00146-00

La demanda ejecutiva presentada por la señora MARTHA LUCIA RAMÍREZ PARRA, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra CARLOS OSWALDO BRAVO HERNÁNDEZ y a favor de MARTHA LUCIA RAMÍREZ PARRA, en calidad de representante legal del niño JACKSON STIK BRAVO HERNÁNDEZ, por la suma de dinero equivalente a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes.

1.-1 Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022; más los intereses moratorios al 0.5% desde el mes de marzo de 2022; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es DOSIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00); la que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a primero de enero de 2023; tal como se dispuso en el acta de conciliación N° 16 del 15 de febrero de 2022; los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado CARLOS OSWALDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.484.355 como empleado de la Empresa de Servicios de Vigilancia SALVAGUARDAS LTDA como pago de alimentos causados y no cancelados.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa de Servicios de Vigilancia SALVAGUARDAS LTDA., dirección calle 106 # 56-55 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6016131788 y los ponga a disposición de este Juzgado por



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 1.

5.- DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado CARLOS OSWALDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.484.355 como empleado de la Empresa de Servicios de Vigilancia SALVAGUARDAS LTDA como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa de Servicios de Vigilancia SALVAGUARDAS LTDA., dirección calle 106 # 56-55 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6016131788 y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- RECONÓZCASE a la señora MARTHA LUCIA RAMÍREZ PARRA para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA